



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: PROHIBE UTILIZACION DE MODELO DE
POLIZA Y CLAUSULA QUE INDICA**

SANTIAGO, 17 FEB 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 045 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f) y 4° letra a) del DL N° 3.538 de 1980; artículo 3° letra e) del DFL N° 251 de 1931 y en la Norma de Carácter General N° 124.

CONSIDERANDO:

1. La existencia en el Depósito de Pólizas del modelo de póliza denominado “SEGURO DE ENFERMEDADES GRAVES”, código POL 3 10 113 y el modelo de cláusula denominado “CLAUSULA DE ENFERMEDADES GRAVES”, código CAD 3 10 114;

2. Que la exclusión de cobertura de las anomalías congénitas y los trastornos que sobrevengan por tales anomalías o se relacionen con ellas, contenida en la letra k) del artículo 2 de la póliza, sobre exclusiones, y en la letra l) del artículo 2 de la cláusula, no cumple con los requisitos establecidos en el número 1.3 de la sección III de la Norma de Carácter General 124, toda vez que constituye una condición de salud que para ser excluida de cobertura debe ser diagnosticada o conocida por el asegurado y consultada a éste por la compañía, exigencias contenidas en la Norma y no contempladas en la póliza para este caso;

3. Que el literal i. de la letra s) del artículo 2 de la póliza y el literal i. de la letra o) del artículo 2 de la cláusula, excluyen de cobertura el cáncer que corresponda a “todo tipo de accidente”, exclusión que por una parte no guarda relación con dicha enfermedad, y por otra, dado su tenor genérico, puede ser inductivo a error puesto que la póliza y la cláusula contemplan coberturas que pueden tener por causa un accidente;

4. Que en el literal j. de la letra s) del artículo 2 y la letra a.- del artículo 3, ambas de la póliza, y el literal j. de la letra o) del artículo 2 de la cláusula, excluyen de cobertura el “cáncer cuyo estudio diagnóstico se haya iniciado con anterioridad a la contratación de la póliza o durante el período de espera”, exclusión que infringe el número 1.3 de la sección III de la Norma de Carácter General 124, que exige que la exclusión por preexistencia deba corresponder a una situación diagnosticada o conocida por el asegurado antes de la contratación del seguro y no después que éste se contrató, como es el caso del período de espera que se cuenta a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza y además, porque una condición de salud en estudio no es cierta y por lo mismo, no es conocida ni diagnosticada antes de la contratación del seguro;

5. Que en la letra u) del artículo 2 de la póliza y en la letra q) del artículo 2 de la cláusula, no se contempla la exigencia que la enfermedad o condición médica preexistente sean conocidas por el asegurado, como lo exige el número 1.3 de la sección III de la Norma de Carácter General 124;

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

6. Que el artículo 4 de la póliza, sobre vigencia y condiciones de renovación, y el artículo 4 de la cláusula establecen la renovación automática de la póliza y de la cláusula, por el solo hecho de continuar pagando la prima, incluso en el evento de haber cambiado sus condiciones, procedimiento que no constituye un medio preciso de manifestación de voluntad, cuando la prima se paga mediante cargos automáticos que son ordenados por la compañía de seguros;

7. Que en el artículo 7 de la póliza, sobre beneficiarios, la designación de beneficiarios se trata de la misma forma que en un seguro de vida, no obstante corresponder a un seguro de salud, razón por la cual no le resulta aplicable el artículo 12 del DFL 251. Dado lo anterior, un eventual beneficiario que fuera distinto de la persona del asegurado, requeriría demostrar un interés asegurable para acceder a la indemnización para que ésta no fuera ocasión de ganancia, exigencia que no se expresa en la cláusula;

8. Que el artículo 12 de la póliza y el artículo 8 de la cláusula establecen una reducción de la indemnización si el asegurado sufre lesiones por haberse cambiado a una ocupación clasificada por la compañía de seguros como más riesgosa. Las mismas disposiciones establecen una reducción de la prima si el asegurado se cambia a una ocupación menos riesgosa. Dado que la clasificación del riesgo de la ocupación depende sólo de la voluntad del asegurador, quien los podría modificar a su discreción, el asegurado nunca tendrá certeza de cual es el monto a indemnizar ni de la prima a pagar, según la ocupación que desarrolle;

9. Que el artículo 12 de la póliza y el artículo 8 de la cláusula, establecen una reducción de la indemnización si el asegurado sufre lesiones después de haberse cambiado a una ocupación clasificada por la compañía como más riesgosa, sin considerar si el siniestro se vincula causalmente a un aumento del riesgo, sino sólo por el cambio de ocupación, lo que se presta para que el asegurado nunca tenga certeza del monto por el que sería indemnizado por el siniestro.

RESUELVO:

Prohíbese la utilización del modelo de póliza denominado "SEGURO DE ENFERMEDADES GRAVES" y del modelo de cláusula denominado "CLAUSULA DE ENFERMEDADES GRAVES", incorporados al Depósito de Pólizas bajo los códigos POL 3 10 113 y CAD 3 10 114, respectivamente.

Anótese, comuníquese y archívese.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE (S)



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl